



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 0206

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 04.AGO.2022

VISTOS:

El Memorando N° 3479-2022-INABIF/USPNNA de la directora del CAR Arco Iris de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes-USPNNA; el Informe N° 284-2022-INABIF/UA-SUPH-MSM aprobado por esta Sub Unidad de Potencial Humano y el Informe N° 000430-2022-INABIF/UJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 3479-2022-INABIF/USPNNA de fecha 21 de julio de 2022, la directora II de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA; solicitó a la Sub Unidad de Potencial Humano encargar a la servidora CAP Miriam Susan Rodríguez Terry, las funciones de la Dirección del CAR Arco Iris-Pueblo Libre, por el período de doce (12) días, a partir del día, 20 al 31 de julio del año en curso, por encontrarse hospitalizada la directora del referido CAR;

Que, a través del Informe N° 284-2022-INABIF/UA-SUPH-MSM de fecha 26 de julio de 2022, la Especialista Legal de la Sub Unidad de Potencial Humano emitió opinión técnica considerando que, en mérito de lo precisado y solicitado por la directora de la USPNNA mediante el Memorando N° 3479-2022-INABIF/USPNNA, resulta procedente disponer que la servidora CAP Miriam Susan Rodríguez Terry, Técnico Administrativo III, asuma las funciones de la Dirección del Centro de Acogida Residencial-CAR Arco Iris-Pueblo Libre, por el período de doce (12) días, con eficacia anticipada a partir del día, 20 al 31 de julio del año en curso, en aplicación de la Directiva Especifica N° 003-2013/INABIF.DE *“Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo”*, debiéndose formalizar, en mérito de la delegación de funciones contenida en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106 de fecha 30 de diciembre de 2021 y su modificatoria;

Que, mediante Nota N° 873-2022-INABIF/UA-SUPH, esta Sub Unidad de Potencial Humano, haciendo suya la opinión técnica, remitió a la Unidad de Asesoría Jurídica, el informe N° 284-2022-INABIF/UA-SUPH-MSM para la opinión correspondiente;

Que, la encargatura de funciones es una decisión unilateral del empleador que se encuentra enmarcada dentro de un ámbito temporal específico, y por ende, no expresa la intención de otorgar al servidor la titularidad del puesto o plaza que se encuentra ocupando a consecuencia del encargo de funciones, razón por la cual es permisible que cuando cese la necesidad institucional, o exista un motivo razonable del empleador, este decida poner fin a dicha encargatura, y por tanto, la regresión a las condiciones primigeniamente pactadas con el servidor;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 0206

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 04.AGO.2022

Que, el artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen que el desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos pueden ser suplidos temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquéllos; asimismo, dispone que este suplente sustituye al titular para todo efecto legal, ejerciendo las funciones del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen;

Que, el literal e) del numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento Interno de los/las Servidores/as Civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, establece que las acciones de desplazamiento aplicables a los/las servidores/as bajo el régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276, del régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728 y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, entre otros, establece que el Encargo, es la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un/una servidor/a para que asuma temporalmente las funciones de responsabilidad directiva o de consideración estratégica dentro de la entidad. El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Es de dos clases: (i) encargo de puesto o cargo; y, (ii) encargo de funciones; el encargo se formaliza por Resolución de la Dirección Ejecutiva o a quien este delega dicha facultad y no podrá exceder el periodo presupuestal, además, no otorga derecho permanente al cargo ni al diferencial remunerativo, en este caso, a menos que se supere los treinta (30) días en las funciones asumidas;

Que, adicionalmente cabe señalar, que la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un/a servidor/a para que asuma temporalmente funciones de responsabilidad directiva bajo la modalidad de encargo, está amparada en lo dispuesto en el numeral V de la Directiva Específica N° 003-2013-INABIF-DE *“Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo”*, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 765 del 16 de setiembre de 2013;

Que, en mérito de las Disposiciones Generales de la Directiva Especifica referida en el considerando que antecede, el encargo debe formalizarse mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva; sin embargo, atendiendo a lo dispuesto por el inciso g) del artículo 4 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 106 de fecha 30 de diciembre de 2021, que delegó en el/la coordinador/a de la Sub Unidad de Potencial Humano la facultad de *“Autorizar y resolver las acciones del personal respecto a las vacaciones, rotaciones, encargo de funciones, suplencia, renuncia, suspensión de contrato de trabajo, con o sin goce, extinción de la relación*



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 0206

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 04.AGO.2022

laboral, así como aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal del INABIF”, corresponde a esta SUPH emitir el acto resolutivo;

Que, en atención a que el período de vigencia del encargo de las funciones de la Dirección del referido CAR ha concluido, corresponde regularizar dicha situación, aplicando el Texto Único Ordenado- TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, al respecto el numeral 17.1 del artículo 17 del acotado TUO establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante Informe N° 000430-2022-INABIF/UAJ de fecha 2 de agosto de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica emitió opinión legal, considerando viable que esta SUPH, formalice el acto resolutivo mediante el cual encargue a la servidora CAP Miriam Susan Rodríguez Terry, Técnico Administrativo III, las funciones de la Dirección del Centro de Acogida Residencial- CAR Arco Iris- Pueblo Libre, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes - USPNNA del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, en adición a sus funciones, por el período de doce (12) días, con eficacia anticipada a partir del día, 20 al 31 de julio del presente año;

Con el visado de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Manual de Operaciones del INABIF; aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, la Directiva Específica N° 003-2013-INABIF-DE “*Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo*”, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 0765 del 16 de setiembre del 2013, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 106 del 30 de diciembre de 2021 y la Resolución Ministerial N° 101-2022-MIMP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ENCARGAR temporalmente a la servidora CAP Miriam Susan Rodríguez Terry, Técnico Administrativo III, las funciones de la Dirección del Centro de Acogida Residencial- CAR Arco Iris-Pueblo Libre, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños,



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° **0206**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 04.AGO.2022

Niñas y Adolescentes - USPNNA del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, en adición a sus funciones, por el período de doce (12) días, con eficacia anticipada a partir del día 20 al 31 de julio del año en curso.

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a las partes interesadas y a las unidades de organización del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese,

Firmado Digitalmente

RICARDO RENAU COAYLA JUAREZ
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano